



Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

RESERVA

DE LA SENADORA MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIERREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESERVA PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EL ARTÍCULO 22 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LAS MINUTAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
PRESENTE

La suscrita SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIERREZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito se registre la **RESERVA** para su discusión en lo particular el artículo 22 de la propuesta de Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 22. ... No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.	Artículo 22.
La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.	La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.
Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos.	...



Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

RESERVA

A toda persona afectada se deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.	...
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

CONSIDERANDOS

Acción Nacional considera que la extinción de dominio debe ser imprescriptible, a efecto de que no sea el simple transcurso del tiempo el que “legitime” la posesión o la propiedad mal habida.

Resultaría contrario a la noción de «orden social justo» que se permitiera que, por el puro y simple paso del tiempo, sin mediar circunstancia o actividad adicional alguna, una persona pudiera adquirir el derecho de dominio sobre un bien proveniente de actividades ilícitas y del cual solo era dueña en apariencia.

La imprescriptibilidad en la extinción de dominio no vulnera derechos, como podría darse en un proceso penal, pues es de carácter civil, y vela por el interés común, por impedir que los bienes que se adquirieron por medios ilícitos permanezcan en manos de los delincuentes, impedir que su propiedad se legitime por el mero transcurso del tiempo. Por el contrario, debemos permitir que el Estado los persiga en cualquier momento, claro, bajo estricto apego a derecho.

De acuerdo con la Ley Modelo Sobre Extinción de Dominio, del Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la propiedad privada adquirida legítimamente, es un derecho fundamental protegido por la Constitución, la ley y el derecho internacional. Su reconocimiento está sujeto al cumplimiento de su función social, al orden público y al bienestar general. En consecuencia, este derecho no puede ser reconocido cuando se trate de bienes obtenidos de actividades ilícitas, ni gozarán de protección constitucional ni legal cuando sean destinados a ellas.

Las actividades ilícitas, en especial las manifestaciones de criminalidad organizada, afectan gravemente los derechos fundamentales y constituyen una amenaza para el desarrollo



Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez

RESERVA

sostenible y la convivencia pacífica. Por lo tanto, existe la imperiosa necesidad de fortalecer la lucha contra la delincuencia, a través de un mecanismo legal que permita al Estado proceder sobre los bienes.

Implica la aplicación del principio general del derecho. Del fraude no deviene derecho; “Las cosas que se hacen contra el Derecho se reputan no hechas.”

La extinción de dominio constituye un instituto jurídico, autónomo e independiente de cualquier otro proceso, dirigido a eliminar el poder y capacidad de la delincuencia, que no puede ser prescriptible, pues va contra el propio objetivo de proteger los derechos fundamentales de los gobernados que viven dentro del marco de la legalidad. En consecuencia, en su artículo 4, la Ley Modelo, a la letra señala: “Imprescriptibilidad. La extinción de dominio es imprescriptible.”

Esta recomendación de la ONU corresponde a las mejores prácticas internacionales en la materia. El patrimonio ilícito no se legaliza, ni por el paso del tiempo.

Por lo anterior, y en virtud de que el dictamen en discusión no contempla la naturaleza real, retrospectiva e imprescriptible de la Extinción de Dominio, se propone reincorporar el carácter imprescriptible de la extinción de dominio.

MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIERREZ

SENADORA

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 15 días del mes de noviembre del año 2018.